



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2014, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se modifica la designación al Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, SLU, como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida. (2014061702)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don José Manuel López Mejías, en nombre y representación del Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, SLU, con domicilio en la calle Valentín Beato, 16, de Madrid (Madrid), ha solicitado la modificación de su designación como organismo autorizado de verificación metrológica para incluir los instrumentos de medida:

— Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

Segundo. El Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, SLU, fue designado como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida, mediante la Resolución de 14 de abril de 2014 de la Dirección General de Industrial y Energía (DOE n.º 84, lunes, 5 de mayo de 2014).

Tercero. Los requisitos y condiciones técnicas que deben reunir las entidades y el procedimiento para su designación como organismo autorizado de verificación metrológica están establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría General de Industria.

Cuarto. Examinada la documentación presentada por el Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, SLU, junto con la solicitud se comprueba el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la mencionada Directriz, incluso acreditación en los procedimientos para los que solicita la designación, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, basada en el documento PE-ENAC OC-I/131 y sus sucesivas modificaciones.

Quinto. Esta Dirección General de Industria y Energía considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación básica reguladora del control metrológico de los instrumentos de medida está constituida por la Ley 3/1985, de Metrología, y sus sucesivas modificaciones, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida (modificado por el Real Decreto 339/2010, de 19 de marzo) y la citada Directriz 1/2007, de 26 de noviembre.

Segundo. La ejecución de las verificaciones de los instrumentos de medida sometidos al control metrológico del Estado se encuentran reguladas por:



- Orden de 27 de abril de 1999, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica.
- Orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.
- Orden ITC/3722/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado en fase de instrumentos en servicio sobre los instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina).
- Orden ITC/3749/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel).
- Orden ITC/1922/2010, de 12 de julio, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de pesaje de funcionamiento automático de tipos seleccionadoras ponderales, instrumentos gravimétricos de llenado, totalizadores continuos y discontinuos y básculas puente de ferrocarril, en las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

Tercero. La Dirección General de Industria y Energía es competente sobre el control metrológico en el ámbito territorial de Extremadura de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, específicamente en lo relativo a la transferencia de competencias en el ámbito de metrología, y la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Vistos los preceptos legales citados y a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial,

RESUELVO:

Primero. Designar al Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, SLU, en el ámbito territorial de Extremadura y sin carácter de exclusividad, como organismo autorizado de verificación metrológica de:

- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático:
 - Clase I: capacidad máxima entre 1 mg y 5 kg con número de escalones de verificación $\leq 1.000.000$.
 - Clase II: capacidad máxima entre 5 kg y 10 kg con número de escalones de verificación ≤ 100.000 .
 - Clase III: capacidad máxima entre 10 kg y 200 kg con número de escalones de verificación = 10.000.



- Clase III y IIII: capacidad máxima entre 200 kg y 150 t con número de escalones de verificación = 3.000.
- Registradores de temperatura de clases 1 y 2, y termómetros de clase 1 y 2 de 25°C a +25°C con medios isotermos propios y del cliente.
- Analizadores de gases de escape de vehículos con motor de encendido por chispa.
- Opacímetros de los gases de escape de vehículos con motor de encendido por compresión.
- Instrumento de pesaje de funcionamiento automático (IPFA): Seleccionadoras Ponderales de $m \leq 150$ kg.

Y dejar sin efecto la Resolución de 14 de abril de 2014 de esta Dirección General, que limitaba la designación del Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, SLU, como organismo autorizado de verificación metrológica a la verificación metrológica de equipos destinados a registrar la temperatura y termómetros, analizadores de gases de escape, opacímetros de gases de escape y seleccionadoras ponderales.

Segundo. La presente designación tiene validez por un plazo de cinco años (4 de agosto de 2019), pudiendo ser renovada mediante la presentación de la solicitud por el organismo autorizado de verificación metrológica en el plazo de un mes anterior a la fecha de caducidad de la designación.

Tercero. En su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica deberá atenderse en todo momento a lo dispuesto por la citada Ley 3/1985, de 18 de marzo, Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, y la Orden correspondiente al instrumento o sistema específico (entre la Orden de 27 de abril de 1999, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica y las Ordenes ITC/3701/2006, ITC/3722/2006 e ITC/3749/2006, de 22 de noviembre y la Orden ITC/1922/2010, de 12 de julio), así como a lo que dispone la Dirección General de Industria y Energía.

Cuarto. El organismo deberá mantener de forma continuada los requisitos que han servido de base para la presente resolución, informando a la Dirección General de Industria y Energía de cualquier modificación que se produzca en el plazo de una semana. El incumplimiento de lo indicado en este apartado por parte de la entidad designada podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la cancelación de la presente designación mediante la oportuna resolución de revocación.

Quinto. Las actuaciones llevadas a cabo como organismo autorizado de verificación metrológica estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Industria y Energía. Con esta finalidad el organismo comunicará la realización de sus actuaciones a esta Dirección General con una antelación mínima de dos días.

Sexto. Durante el primer trimestre de cada año el organismo presentará ante la Dirección General de Industria y Energía una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior y las incidencias producidas.



Séptimo. El organismo informará con la suficiente antelación a la Dirección General de Industria y Energía de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que la Entidad Nacional de Acreditación le vaya a realizar para la evaluación de su competencia técnica.

Octavo. El número de identificación asignado al organismo es: 14 OV 0012/01.

Noveno. La Designación podrá ser revocada, cancelada o anulada en cualquier momento si se comprobase falsedad en la documentación aportada o dejara de cumplirse alguno de los requisitos en que se basó su concesión. Ello es independiente de las actuaciones que pudieran derivarse de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 en relación con el artículo 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 1992 y BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, a 4 de agosto de 2014.

La Directora General de Industria y Energía,
CAROLINA GRAU FERRANDO